Año de 1940 Lunes 3 de Junio Núm. 67

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

nmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este LETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permacerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios idarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los núme- de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de Mayo de 1940 por la que se anuncia concurso para la provisión de las plazas de Médicos y Odontólogos agregados con carácter eventual a Centros de Higiene rural.

Ilmo. Sr.: Consignada en los prepuestos vigentes la cantidad precipara retribuir, en concepto de inmnización, a los especialistas y ontólogos agregados, con el carác- del personal técnico eventual, a Centros secundarios de Higiene al, cuya eventualidad estuvo siem- limitada por la vigencia del Preousto anual del Estado, cubriéndounas veces por concursos provinles y otras por nombramiento dito a propuesta de las Jefaturas prociales de Sanidad, y modificado emplazamiento de alguno de dichos ntros, de acuerdo con las necesides sanitarias observadas, es llega- el momento de establecer el núme- y clase de sus consultas de espelidades y de proveerlas con carác- general y con sujeción a las dissiciones vigentes en cuanto ellas an compatibles con el carácter entual de las referidas plazas.

Por todo lo cual, este Ministerio ha nido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Se anuncia concurso pa- la provisión, por el plazo de un o y con la indemnización anual de ooo pesetas, de las plazas de Médis y Odontólogos agregados, con rácter eventual, a los Centros de igiene rural que a continuación se dican:

Tisiólogo, Puericultor, Venereólo-, Odontólogo, y Oftalmólogo en s de Igualada, Hellín, Vinaroz, Perrolla, Arrecife Cieza y Lorca.

Tisiólogo, Puericultor, Venereólo-y Odontólogo en los de El Espiar, Castro-Urdiales, Villanueva del rzobispo, Villarrobledo, Arévalo, iranda de Ebro, Trujillo, Cabra, Riadavia, Villagarcía, Laguardia, Reiosa, Santoña, Talavera de la Reina, edina del Campo, Benavente, Monrte, Calatayud, Sigüenza, Jaca, Asrga y Calahorra.

Trisiólogo, Puericultor, Oftalmóloo y Odontólogo en los de Sanlúcar e Barrameda, Alcoy, Algeciras, Valepeñas, Linares y Cartagena.

Tisiólogo, Puericultor y Odontóloo en los de Don Benito, Reus, Játia, Gandía, Mieres, Orihuela, Ubeda uertollano.

Maternólogo y Odontólogo en el de Vallecas.

Tisiólogo y Odontólogo en el de Gijón.

Segundo. Dentro del carácter de preferencia que para los especialistas residentes en la localidad de la vacante estableció la orden de 12 de Febrero de 1936, que regulaba el funcionamiento de los Centros secundarios de Higiene rural, se observarán las disposicioness, y con arreglo a los siguientes requisitos:

Para las plazas de Odontólogo, será necesario estar en posesión de este título, y para todas las restantes, poseer el de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

Para concursar las plazas de Puericultor o Maternólogo, será condición indispensable, fijada por el decreto de 19 de Septiembre de 1935, hallarse en posesión del correspondiente título de Puericultor o del certificado prevenido en la orden de 28 de Febrero de 1935.

Los concursantes que sean designados para ocupar las plazas anunciadas cesarán automáticamente en los destinos al cumplirse un año de su nombramiento, si este no fuera previamente revalidado.

Tercero. Los aspirantes podrán presentar instancia en el Registro de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España, Madrid), hasta el 15 de Junio próximo, acompañadas del título profesional o copia notarial del mismo, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de aptitud física y certificación acreditativa de haber sido depurado con resultado favorable por el Colegio profesional correspondiente o por el Organismo del Estado, Provincia o Municipio en que presten sus servicios. Igualmente acompañarán los documentos acreditativos de reunir las condiciones expresadas en el artículo anterior, párrafos segundo y tercero, y de cuantos méritos deseen alegar en relación con la especialidad de la vacante concursada y con el desempeño de plazas similares, singularmente con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

Cuarto. Una vez resuelto el presente concurso quedarán caducados todos los nombramientos interinos y eventuales hasta el presente extendidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1940.--P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 26 Mayo, n.° 147)

JEFATURA DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY de 17 de Mayo de 1940 por la que se dispone la liquidación del extinguido Centro oficial de Contratación de Moneda.

Extinguido el Centro oficial de Contratación de Moneda, procede comenzar su liquidación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara en liquidación el extinguido Centro oficial de Contratación de Moneda.

Artículo segundo. Las operaciones de liquidación se llevarán a cabo por una Comisión integrada con dos funcionarios del Banco de España, dos funcionarios de la Hacienda Pública y un Presidente. Los nombramientos serán hechos por orden del Ministerio de Hacienda, correspondiendo al Banco de España la propuesta de sus dos funcionarios. La firma de la Comisión corresponderá, conjuntamente, al Presidente, a uno cualquiera de los Vocales funcionarios del Banco de España y a otro cualquiera de los Vocales funcionarios de Hacienda.

Artículo tercero. La Comisión Liquidadora realizará las operaciones necesarias para formular un balance del extinguido Centro Oficial de Contratación de Moneda con fecha uno de Abril de mil novecientos treinta y nueve, y a este efecto, se concede un plazo de sesenta días, a partir de la promulgación de la presente ley, para que cuantos pretendan rehabilitar los derechos que crean asistirles en relación con la referida liquidación, formulen las alegaciones que estimen procedentes.

Artículo cuarto. Tan pronto posea la Comisión los datos necesarios, formulará un proyecto de liquidación en cuya elaboración se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se rechazarán cuantas reclamaciones se formulen por operaciones posteriores al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis que supusieran tráfico sobre materias útiles para la guerra sostenida o mantenimiento de la resistencia de los organismos «rojos».

b) En las peticiones relativas a operaciones posteriores al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis que tan sólo presupongan lícita actividad comercial dentro del volumen normal de negocios de los operantes, corresponderá a éstos la prueba de tales características, para su apreciación por la Comisión.

c) En los casos en que proceda, los liquidadores observarán la ley reguladora del Desbloqueo de siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo quinto. La ejecución de los pagos que se acuerden por la Comisión Liquidadora se llevará a efecto por el Instituto Español de Moneda Extranjera, para lo cual se pondrá por dicha Comisión Liquidadora, a disposición de aquél, cuantos elementos del activo del Centro sean susceptibles de realización. La realización de Bonos Oro de Tesorería pertenecientes a la cartera del extinguido Centro, no podrá llevarse a cabo si no media consentimiento del Ministro de Hacienda.

Cuando el débito esté expresado en divisas, el Instituto determinará el momento y forma del pago, conforme a los Convenios de pagos internacionales que rijan o, en su defecto, conforme a la política general del Instituto.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministro de Hacienda:

a) Para prorrogar el plazo fijado en el artículo tercero de esta Ley, por un número de días que no exceda del que en dicho precepto se fija.

b) Para dictar las disposiciones que convengan a la ejecución de los preceptos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 17 de Mayo de 1940.--FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 27 Mayo, n.° 148.)

2373

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio de fecha 24 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«No por todas las Corporaciones Locales se ha dado la debida interpretación al artículo 1.° de la orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939, y por ello es preciso que se haga por esta Dirección General la debida aclaración a fin de que entienda por aquellas que la remisión a este centro de las plantillas de sus funcionarios, se hace al solo efecto, conforme ya se indica, de su estudio comparativo, sin que sea, por tanto, menester la prestación de conformidad a las mismas; que se entenderá

así, si en el transcurso de quince días, a contar desde la fecha de su remisión, no se ha opuesto reparo.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Segovia, 30 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2361

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que don Francisco Segovia Jaén, vecino de Cercedilla (Madrid), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 20 de Mayo de 1940, una solicitud pidiendo la propiedad de treinta pertenencias de una mina de wolfram, cuyo expediente tiene el número 490, que tendrá por nombre «Pilar», sita en el paraje «El Quemado», término municipal de Otero de Herreros.

Designa las treinta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida el ángulo N. E. de un pajar, con corral cercado, sito en el paraje de «El Quemado», del término municipal de Otero de Herreros, provincia de Segovia, propiedad del vecino del mismo don Minardo Sanz Mechas; desde éste se medirán en dirección E. 10° S., ciento cincuenta metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección N. 10° E., trescientos metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección E. 10° S., quinientos metros, colocándose la 3.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección S. 10° O., seiscientos metros, colocándose la 4.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección O. 10° N., quinientos metros, colocándose la 5.ª estaca, y desde ésta a la 1.ª se medirán trescientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias mineras que solicita, con arreglo al N. magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de 31 de Mayo de 1940 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Otero de Herreros, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 29 de Mayo de 1940.—Manuel de Landecho.

2374

Delegación de Industria de la Provincia de Segovia

RESOLUCIÓN

Tarifa para el suministro de energía eléctrica a hoteles, cafés, bares y similares; usos distintos del alumbrado

Visto el escrito presentado por don Abilio Arroyo Alonso, Director técnico de «Cooperativa Electra Segoviana», solicitando la aprobación de nueva tarifa de suministro de energía eléctrica de aplicación en esta capital para hotels, cafés, bares y similares, en usos distintos del de alumbrado.

Visto el expediente reglamentario incoado, en su consecuencia, por la Delegación de Industria de esta provincia y la propuesta de la misma.

Resultando que se han cumplido los preceptos establecidos en el vigente reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 82 del reglamento citado,

Vengo en aprobar la siguiente tarifa:

Tarifa para el suministro de energía eléctrica a hoteles, cafés, bares y similares; usos distintos del alumbrado

Se adopta la fórmula binomia. El precio de la energía se compondrá de dos partes que se acumularán: una, en concepto de disponibilidad de potencia independiente del consumo, y la otra, en función de la energía suministrada.

Precio por disponibilidad de potencia.—Por cada kw. de potencia máxima instalada y mes, 10 pesetas.

Precio para la energía suministrada.—Los primeros 30 kw-h., por kilowatio de potencia máxima instalada, a 0,25 pesetas cada kw-h.

Los kw-h. en exceso, a 0,10 íd. íd.

Se entenderá por potencia máxima la total instalada. Esta potencia máxima podrá ser objeto de ulterior comprobación.

Medida de la energía.—Los contadores que se instalen serán de cuenta del abonado. La Empresa se reserva el derecho de exigir la instalación de contador con indicador de potencia máxima.

Tensión de servicio.—La tensión de servicio será de 220 voltios. La Empresa se reserva el derecho de autorizar la instalación de aparatos a 127 voltios.

Instalación.—La instalación deberá reunir las máximas garantías de seguridad a juicio de la Empresa.

Impuestos.—En la aplicación de las tarifas precedentes, correrá a cargo del consumidor el pago de todos los impuestos, arbitrios, recargos y contribuciones que afectan actualmente, o puedan afectar en lo sucesivo, el consumo de energía eléctrica.

Condiciones de aplicación.—Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones señaladas en los artículos 65 y siguientes del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

b) Será responsable el concesionario de que las instalaciones reúnan las condiciones reglamentarias si aquéllas no han sido reconocidas por el personal técnico de la Delegación de Industria.

c) El concesionario presentará en la Delegación de Industria de esta provincia modelo de póliza o contrato, redactado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del citado reglamento.

Lo que hago público para conocimiento general, a los efectos que procedan.

Segovia, 28 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Segovia

Se pone en conocimiento de los Alcaldes que se citan a continuación, que a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán presentarse o nombrar alguna persona que legalmente les represente en el almacén de coloniales que se les asigna en esta relación, a fin de retirar los artículos que se les adjudican para el abastecimiento de sus respectivas localidades, debiendo ser distribuídos en las siguientes proporciones:

Aceite: medio litro por persona; arroz: 250 gramos por persona, y azúcar: 125 gramos por ídem, más un diez por ciento de este último artículo que se tendrá en reserva en la Alcaldía para las atenciones de los enfermos, el que será repartido mediante certificación médica que acredite la necesidad del mismo.

Almacén de D. Andrés Reguera Antón.—Segovia

PUEBLOS	ACEITE — Kilos	ARROZ — Kilos	AZUCAR — Kilos
Adrada de Pirón	128	68	38
Aldea Real	387	206	112
Aldealengua de Pedraza	177	95	52
Aldeonsancho	165	88	48
Arahuetes	114	58	32
Arcones	370	196	107
Arevalillo de Cega	87	46	26
Aguilafuente	733	390	214
Basardilla	118	63	35
Bernúy de Porreros	244	130	72
Brieva	123	65	36
Caballar	190	100	55
Cabañas	232	124	68
Cabezuela	542	288	158
Casla	172	92	51
Castrillo de Sepúlveda	119	64	35
Castroserna de Arriba	99	53	29
Castroserna de Abajo	114	60	33
Cerezo de Abajo	183	98	53
Collado Hermoso	146	78	43
Cubillo	82	44	24
Duratón	150	80	44
Escalona del Prado	559	297	163
Escobar	338	180	99
Espirdo	146	78	43
Fuentepelayo	793	420	121
Gallegos	161	86	47
Higuera (La)	86	46	26
Hontoria	261	140	77
Losana de Pirón	95	51	28
Matabuena	257	136	75
La Matilla	150	80	44
Muñoveros	276	147	80
Navafría	303	161	88
Navalmanzano	781	415	228
Otones	170	93	51
Orejana	226	120	66
Palazuelos de Eresma	347	188	101
Prádena	502	267	147
Pedraza	312	166	90
Pinarnegrillo	232	124	67
Puebla de Pedraza	138	74	40
Rebollo	183	97	53
Revenga	158	85	47
Santa Marta del Cerro	126	67	37
Salceda (La)	92	50	27
Santiuste de Pedraza	188	100	55
San Pedro de Gaíllos	413	220	121
Santo Tomé del Puerto	300	160	87
Sauquillo de Cabezas	282	152	83
Sebúlcor	194	103	56
Siguero	149	81	44
Sigueruelo	106	56	61
Sotillo	134	71	39
Sotosalbos	120	64	35
Torreiglesias	310	165	90
Torrecaballeros	195	103	56
Torre Val de San Pedro	255	135	74
Trescasas	136	73	40
Turégano	685	364	200
Urueñas	311	166	93
Valdesimonte	180	96	52
Valleruela de Pedraza	112	60	33
Veganzones	297	158	87
Ventosilla	64	34	19
Villaseca	115	61	33
Villar de Sobrepeña	168	90	49

Almacén de D. Claudio Moreno y C.ª—Segovia

Añe	116	62	34
Anaya	117	63	34
Abades	474	252	138
Aldealcorvo	172	92	51
Barbolla	316	168	92
Bercial	206	110	60
Cantimpalos	556	295	162
Carbonero de Ahusín	234	125	69
Castillejo de Mesleón	187	100	55
Castrojimeno	143	76	42
Castroserracín	118	63	35
Cerezo de Arriba	230	123	66
Cobos de Fuentidueña	125	67	37
Condado de Castilnovo	266	141	77
Duruelo	144	77	42
Encinillas	133	70	39
Escarabajosa Cabezas	301	160	88
Fuentemilanos	256	137	74
Fuente Olmo Fuentid.ª	340	181	99
Fuenterrebollo	562	298	164
Fuentesoto	288	153	84
Garcillán	298	158	87
Hinojosas del Cerro	125	67	37
Hontalbilla	572	304	167
Hontanares de Eresma	137	73	41
Huertos (Los)	157	84	47
Ituero y Lama	143	76	42
Juarros de Riomoros	114	60	33
Labajos	206	110	61
Lastras del Pozo	147	79	43
Lastrilla (La)	124	66	36
Losa (La)	278	148	82
Madrona	347	184	101
Marazuela	192	103	56
Martín Miguel	231	123	68
Marugán	186	100	54
Monterrubio	202	107	59
Mozoncillo	745	395	217
Muñopedro	368	196	107
Navalilla	268	143	78
Navas de San Antonio	389	207	113
Ortigosa del Monte	145	77	42
Otero de Herreros	364	193	106
Pelayos del Arroyo	89	47	26
Perorrubio	201	107	59
Riofrío de Riaza	152	81	44
Roda de Eresma	125	66	37
Santo Domingo de Pirón	92	50	27
Tabanera la Luenga	114	61	33

PUEBLOS	ACEITE — Kilos	ARROZ — Kilos	AZUCAR — Kilos
San Martín y Mudrián	364	193	106
San Miguel de Bernúy	183	98	53
Castro de Fuentidueña	165	88	48
Cuesta (La)	267	142	77
Torrecilla del Pinar	446	236	130
Valseca	336	178	98
Valdeprados	128	66	36
Valverde del Majano	488	260	143
Vegas de Matute	272	145	80
Valdevacas y Guijar	177	95	52
Valleruela de Sepúlveda	206	110	70
Valle de Tabladillo	263	140	77
Villacastín	674	358	196
Yanguas de Eresma	331	176	96
Zamarramala	272	145	80
Zarzuela del Monte	418	224	121
Zarzuela del Pinar	440	234	128

Almacén de D. Mariano Gómez.—Ortigosa de Pestaño

Aldeanueva del Codonal	228	121	77
Aldehuela del Codonal	155	82	45
Aragoneses	114	58	32
Armuña	260	139	76
Balisa	110	58	32
Bernúy de Coca	84	45	25
Ciruelos de Coca	137	73	40
Cobos de Segovia	114	61	33
Codorniz	310	165	90
Domingo García	92	50	27
Donhierro	125	67	37
Etreros	169	90	49
Fuente el Olmo de Iscar	142	76	41
Hoyuelos	163	87	48
Jemenuño	259	138	76
Juarros de Voltoya	339	180	99
Laguna Rodrigo	140	74	41
Marazoleja	190	101	55
M. Muñoz de las Posadas	586	311	171
M. Muñoz de la Dehesa	134	71	39
Melque de Cercos	236	126	69
Migueláñez	270	144	79
Miguel Ibáñez	118	63	35
Montejo de Arévalo	296	158	87
Montuenga	206	110	60
Moraleja de Coca	205	109	60
Nieva	330	175	96
Ochando	133	70	39
Ortigosa de Pestaño	128	68	38
Paradinas	169	90	49
Pinilla Ambroz	87	46	26
Rapariegos	311	165	90
Samboal	357	190	105
Sangarcía	286	154	84

S. Cristóbal de la Vega	233	124	68
Santiuste S. Juan Bt.ª	557	296	162
Tabladillo	97	51	28
Tolocirio	75	40	43
Villagonzalo de Coca	110	59	32
Villaverde de Iscar	344	184	102
Villeguillo	135	71	39
Villoslada	172	92	51

Almacén de don Sotero Holgueras.--Campo de S. Pedro

Aldealengua St.ª María	188	100	55
Aldeanueva la Serrezuela	181	96	53
Aldeanueva del Monte	133	71	39
Alconada de Maderuelo	146	78	43
Aldehorno	211	112	63
Ayllón	581	310	160
Becerril	90	48	25
Bercimuel	192	102	110
Boceguillas	232	124	68
Cascajares	91	49	27
Campo de San Pedro	219	117	64
Cedillo de la Torre	256	136	74
Cilleruelo de San Mamés	68	36	19
Corral de Ayllón	184	98	54
Estebanvela	237	126	70
Encinas	135	71	39
Fresno de Cantespino	262	140	77
Fresno de la Fuente	120	65	35
Fuentemizarra	92	50	28
Grado del Pico	117	62	34
Grajera	102	55	30
Honrubia	188	100	55
Languilla	238	126	70
Linares del Arroyo	221	118	65
Maderuelo	366	195	107
Madriguera	177	95	52
Montejo Vega Serrezuela	209	111	61
Moral	200	106	59
Muyo	76	41	22
Navares de Ayuso	170	90	49
Navares de Enmedio	294	156	88
Navares de las Cuevas	142	76	41
Negredo	89	47	26
Pajares de Fresno	124	66	36
Pajarejos	71	39	21
Pradales	239	127	70
Riaguas de S. Bartolomé	145	77	42
Riahuelas	89	47	26
Ribota	178	95	53
Santibáñez de Ayllón	196	104	57
Saldaña de Ayllón	100	53	30
Santa María de Riaza	140	75	41
Sequera de Fresno	106	56	61
Serracín	37	20	22
Torreadrada	282	152	83
Turrubuelo	133	70	39
Valdevacas de Montejo	132	70	39
Valdevarnés	137	72	40
Valvieja	125	67	37
Villacorta	161	86	47
Villaverde de Montejo	191	102	55

Almacén de D. Isidro San Juan.—Cuéllar

Adrados	383	203	112
Aldeasoña	244	130	71
Arroyo de Cuéllar	304	161	89
Aldeonte	146	78	43
Campo de Cuéllar	242	129	71
Carrascal del Río	278	147	82
Calabazas	197	104	57
Cozuelos de Fuentid.ª	258	137	75
Cuevas de Provanco	371	197	108
Chañe	463	245	143
Chatún	190	100	55
Dehesa	247	132	72
Fresneda de Cuéllar	192	102	55
Frumales	258	137	75
Fuentes de Cuéllar	118	63	35
Fuentepiñel	222	118	64
Fuentesaúco	346	184	100
Fuentidueña	260	139	76
Gomezserracín	384	204	112
Laguna de Contreras	366	194	107
Lastras del Pozo	615	326	180
Lovingos	240	127	70
Mata de Cuéllar	280	149	82
Membibre de la Hoz	150	81	44
Moraleja de Cuéllar	168	90	49
Narros de Cuéllar	191	102	55
Olombrada	657	348	191
Perosillo	75	41	22
Pinarejos	216	115	63
Remondo	207	110	60
Sacramenia	562	298	164
S. Cristóbal de Cuéllar	294	156	86
Sanchonuño	459	243	133
Vallelado	538	285	156
Valtiendas	412	220	121
Vegafría	127	67	37

Los pueblos asignados al almacén de D. Claudio Moreno retirarán de éste el arroz y el azúcar, ateniéndose para la adquisición del aceite a esta norma:

Añe a Martín Miguel inclusive, en el almacén de D. Víctor Matesanz; Marugán a Zarzuela del Pinar inclusive, en el almacén de D. Feliciano Gozalo, ambos de esta Capital.

Se concede a los Sres. Alcaldes antes citados, un plazo de ocho días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, para retirar las mercancías que se les asigna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1.º de Junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2354

Junta Provincial Harino-Panadera de Segovia

CIRCULAR

Régimen maquilero y de cambio de pan por trigo, correspondiente al mes de Junio

Maquila

Queda prorrogado para el mes de Junio el régimen de maquila fijado para el mes de Mayo por la circular de 30 de Abril último, publicada en el Boletín Oficial núm. 54, de fecha 3 de Mayo actual.

Cambio de pan por trigo

En régimen de cambio de pan por trigo, se entregará, según las distintas clases de trigo y en todas las zonas, por cada 100 kgs. de pan, las siguientes cantidades de trigo:

117,35 kgs. de trigo candeal primera.

118,25 kgs. de trigo candeal segunda.

120,07 kgs. de trigo rojo ó basto.

Se han adoptado para deducirlas un precio de 77,75 pts. el Qm. de pan (correspondiente a la pieza de 1.800 gramos) y para el trigo los precios de 66,25, 65,75 y 64,75 pts. el Qm. de dichas clases de trigo respectivamente, dentro de la zona tercera, en el mes de Junio.

Segovia a 30 de Mayo de 1940.—El Ingeniero-Presidente, P. A., Francisco Sánchez Herrero, Ingeniero-Secretario.

Caja de Recluta de Segovia número 10

AVISO

Dispuesto por la Superioridad se celebre el domingo día 9 del actual, el sorteo de los reclutas de los reemplazos de 1936 y 1937 procedentes de la zona últimamente liberada; se hace saber por el presente aviso a fin de que cuantos voluntariamente deseen presenciarlo, pueden verificarlo a las once horas de dicho día en el salón de actos de esta Caja de Recluta, sita en la Plaza de San Esteban, número 5, de esta capital.

La lista ordinal alfabética correspondiente a este sorteo, está expuesta en dicho edificio desde el día 5 hasta el día del sorteo.

Segovia, 1.º de Junio de 1940.—El Teniente Coronel Jefe accidental, Vicente Herrero.

Comisión Provincial del Curtido

Reparto de suela

El próximo día 5 de los corrientes, se pondrá a la venta en los almacenes de curtidos de Segovia, suela para el calzado. Los zapateros, zapateros de banquilla y demás usuarios, resogerán en esta Comisión Provincial (Cámara Oficial del Comercio y de la Industria), los vales correspondientes, sin cuya presentación los almacenistas no podrán despachar suela.

Se recuerda a los interesados, que todo vale que no se retire de estas oficinas en el término de ocho días, a contar desde el 5, será anulado.

Segovia a 3 de Junio de 1940.—El Presidente, Matías Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2270

LAGUNA RODRIGO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, por jubilación, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, en virtud de lo cual, se anuncia su provisión interinamente de conformidad con lo prevenido, a cuyo fin los aspirantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios, podrán solicitar durante un plazo de diez días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia, debiendo acompañar a la instancia cuantos documentos se exigen por el reglamento de funcionarios y presentarlos en esta Alcaldía debidamente reintegrados.

La asignación de dicha plaza es de 2.500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Laguna Rodrigo, 18 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Leoncio Merinero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID 2318

Don Manuel Giménez Ruiz, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por virtud del presente hago saber: Que en el expediente de responsabilidad civil que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Segovia, recayó fallo de la Autoridad Militar con fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, dando por terminado dicho expediente sin declarar responsabilidad civil contra Florencio Giménez Martín, vecino de El Espinar (S. Rafael) y ordenando el alzamiento de los embargos decretados.

Y en ejecución del mecionado acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de lo acordado, este inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, y que ello es suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto, según dispone el párrafo tercero del artículo cincuenta y siete de la misma ley.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Presidente.—El Secretario.

2204

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 7 de Mayo de 1940

En la ciudad de Segovia, a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Cecilio Bermejo Santos, se reunieron en el salón de sesiones, bajo la Presidencia de D. Alfonso Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Caminos vecinales. — Segovia. — Por hallarse completamente terminadas, la Comisión acuerda nombrar al Diputado Gestor D. Tomás Angulo de Blas, para que en unión del personal técnico de Vías y Obras, proceda a la recepción definitiva de las llevadas a cabo en los kilómetros 6 al 12,300 del camino vecinal «de Campo de San Pedro a Riahuelas.

Idem.—La Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reparación del firme y supresión de badenes en los kilómetros 8 al 13 del camino vecinal «de Cuéllar a Membibre de la Hoz», asi como la liquidación de las mismas y que se abone al contratista D. Angel Acebes Acebes el saldo que de dicha liquidación resulta a su favor, y que a los efectos de devolución de la fianza al indicado contratista se esté a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda aprobar los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,712 del camino vecinal «de Cuéllar al límite de la provincia de Valladolid por el Henar», y kilómetros 1 al 5,300 del camino vecinal «de Sacramenia a la carretera de San Ildefonso a Peñafiel», cuyos presupuestos de ejecución por contrata ascienden a la cantidad de 30.024,39 y 41.411,60 pesetas, respectivamente.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda aprobar los proyectos de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,608 del camino vecinal «de Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro», y de los kilómetros 1 al 3,308 del camino vecinal de «Bernúy de Porreros a Mata de Quintanar», cuyos presupuestos de ejecución por contrata ascienden a la cantidad de 38.741,61 y 24.465,47 pesetas respectivamente; que por la Intervención de fondos provinciales se informe si existe crédito en presupuesto para atender al abono de las obras que se han de ejecutar durante el presente ejercicio, y que, en caso afirmativo, se formulen los oportunos pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la ejecución de las referidas obras, por la Secretaría de la Diputación.

Idem.—Leida circular que remite el Excelentisimo Sr. Director general de Caminos, disponiendo se recuerde a las Diputaciones Provinciales la obligación que tienen de dar cumplimiento a los articulos 107 y 133 del estatuto provincial en lo que a la construcción y conservación de caminos vecinales se refiere, la Comisión acuerda quedar enterada; que se hagan las gestiones necesarias al efecto y que, por la sección de Vías y Obras provinciales se someta a la Comisión Gestora un anteproyecto de construcción de caminos vecinales.

Beneficencia provincial.--Valleruela de Pedraza.—La Comisión acuerda desestimar instancia del vecino de Valleruela de Pedraza, Eulalio Hernanz Martín, por la que solicita el ingreso de su hijo Pedro Hernanz Hernando, de nueve años, en un Colegio de anormales, ya que esta Corporación carece de esa clase de Centros para acoger tales enfermos.

Idem.—Solicitado por Pedro Pinillos Martín, vecino de La Cuesta, se acceda al ingreso de uno de sus cuatro hijos en la Residencia Provincial, por encontrarse viudo, ser aquéllos de pocos años de edad y carecer de persona que pueda quedarse al cuidado de los mismos, y visto lo que sobre el particular informa el oficial del negociado, la Comisión acuerda acceder al ingreso en la Residencia Provincial de la niña María del Rosario Pinillos García, con la obligación por parte del padre de pagar 0,25 céntimos diarios a los fondos provinciales por meses vencidos.

Idem.—Vista la instancia presentada por Elvira Yusta Sanz, vecina de Cuéllar, viuda y de 62 años de edad, por la que solicita su ingreso en la Residencia Provincial, por carecer de toda clase de recursos de vida y familiares, y visto lo que sobre el particular informa el negociado respectivo, la Comisión acuerda que, aun lamentándolo sinceramente, no puede acceder a lo solicitado por carecer de departamento para asiladas.

Subsidio de lactancia.—Navalilla. —La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidio de lactancia la petición formulada por Juan Fernández Herrero, casado, jornalero y vecino de Navalilla, para su hija gemela Tomasa Fernández Merino.

Banda de Música.—Varios pueblos. —La Comisión acuerda conceder, con las condiciones reglamentarias, la Banda de Música de la Residencia Provincial, a los siguientes pueblos:

A Bernardos, para los días 12, 13 y 14 del presente mes.

A Miguelánez, para los días 15 y 16 del actual; y

A Navas de Oro, para los días 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Junio.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Grajera, Pajarejos, Pinarnegrillo, Aldealengua de Pedraza, Valdeprados, Fuenterrebollo, Montejo de Arévalo, Arahuetes, Cubillo, Olombrada, Brieva, Sanchonuño, Ciruelos de Coca, Valdevacas y Guijar, Ituero y Lama, Villagonzalo de Coca, Bercial, Marugán, Sauquillo de Cabezas, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Iscar, Basardilla, Navalilla, Castrillo de Sepúlveda, Arroyo de Cuéllar y Hontalbilla; y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los padrones de referencia, devolviendo sus copias a los Ayuntamientos respectivos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirá reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Segovia.--Después de aprobados varios padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por diversos Ayuntamientos de la provincia, la Comisión acuerda que para la próxima sesión, sea presentada, por el Negociado respectivo, una propuesta relacionada con la forma de intensificar la inspección e incrementación del referido impuesto de cédulas personales.

Contabilidad.—Dada cuenta de instancia que D. Angel Acebes, contratista de obras de la Diputación dirige a ésta en solicitud de que le sea abonada alguna de las certificaciones de obra que tiene pendientes de cobro, o de lo contrario se le devuelva la fianza definitiva que para responder de dichas obras constituyese en su día, por serle muy necesario para pagar a los obreros, de conformidad con lo informado por la Intervención de Fondos provinciales, la Comisión acuerda manifestar a D. Angel Acebes, no es posible acceder a su pretensión hasta que sean satisfechas certificaciones pendientes de pago a favor de otros Contratistas con fechas anteriores a las del mismo, y que, para que pueda serle entregada la cantidad que como fianza definitiva tiene impuesta, precisa deje en sustitución una de las indicadas certificaciones que importe igual o mayor cantidad a la dicha fianza.

Devolución de exceso de fianza. —Accediendo a lo solicitado por don Pedro Velasco Villar, contratista de obras de reparación del firme de los kilómetros 36 al 40 de la carretera «de La Salceda a Sepúlveda» y de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda se le devuelva la cantidad de 1.612,37 pesetas de la fianza de 3.224,74 que constituyó a responder de la contrata de referencia.

Devolución de cantidades ingresadas indebidamente.—Accediendo a lo solicitado por la Alcaldía de Corral de Ayllón y de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda devolver al Ayuntamiento de dicho pueblo la cantidad de 683,91 pesetas ingresadas indebidamente por el impuesto de cédulas personales correspondientes al año de 1939.

Reconocimiento de crédito.—Vista la carta que Anso y Compañía dirige a esta Corporación con fecha 14 de Marzo último, en solicitud de que le sean abonadas 26,45 pesetas, importe de su factura de 18 de Octubre pasado y de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda reconocer a los Sres. Anso y Compañía con derecho a percibir de fondos provinciales las 26,45 pesetas reclamadas y que sean satisfechas con cargo a la partida primera, articulo primero, capítulo 17 del presupuesto provincial vigente.

Operación de crédito.—Dada cuenta de comunicación que el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia dirige a la Corporación trasladando resolución del Ministerio de Hacienda, por la que se autoriza a esta Diputación para concertar una operación de crédito que proyecta con el Banco de Crédito Local de España para cubrir el déficit ordinario de Tesoreria, la Comisión acuerda quedar enterada y autorizar a la Presidencia para que firme el oportuno contrato con dicha Entidad.

Cuenta jurada.--La Comisión acuerda aprobar cuenta jurada presentada por el Sr. Presidente, de los gastos ocasionados con motivo del viaje a Madrid de los Sres. Gestores D. Juan Herrero, D. Arturo Acosta y D. Cecilio Bermejo, que con la Presidencia formaron la Comisión especial que asistió a la inauguración de la Casa Regional de Castilla, importante dicha cuenta 265,00 pesetas y que pase a la Intervención de fondos provinciales a sus efectos.

Junta del Paro.—Participado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta del Paro, el acuerdo adoptado por la misma, de dirigirse a esta Diputación, al objeto de señalar la necesidad que existe en establecer vías de comunicación entre algunos pueblos de la provincia, que cita, y solicitar de la misma ponga todos los medios que estén a su alcance para llevar a cabo la construcción de estos caminos, que a la par de ser una gran obra, absorbería la mayor parte de los obreros que se encuentran en paro; la Comisión acuerda quedar enterada y aprobando el informe que sobre el particular emite el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, que se comunique a expresada Junta del Paro cuanto en el mismo se propone.

Disposiciones oficiales.—Segovia. —La Comisión acuerda quedar enterada de una Orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Abril último, relacionada con los nombramientos de Secretario, Interventores y Depositarios.

Distribución de fondos.—Segovia. —De conformidad con la propuesta de la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para el mes en curso, importante 366.653,49 pesetas, autorizando a la Presidencia para que dentro de dicha distribución ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Y no habiendo más asustos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente accidental, Alfonso Arroyo Zúñiga.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

2335

Escuela Elemental de Trabajo de Segovia

ANUNCIO

Cumpliendo lo estatuido en la carta fundacional y reglamento interior por que se rige esta Escuela, queda abierta la matricula de ingreso en la misma para el curso de 1940-41, durante todo el mes de Junio.

Las especialidades que pueden cursarse en la actualidad, son las siguientes: mecánica, ajuste y forja, electroctecnia en todas sus manifestaciones, carpintería y ebanistería, cerámica y alfarería, dibujo industrial y dibujo artístico y geométrico.

En todas estas profesiones se cursan a la vez las materias teóricas complementarias correspondientes a cada grupo o especialidad.

En la Secretaría de la Escuela, Plaza del Salvador, núm. 1, pueden recogerse los impresos y cuantos datos sean necesarios para efectuar dicho ingreso, de cinco a seis de la tarde, durante todo el mes de Junio.

Debe advertirse que el material, así como la herramienta empleada por los alumnos dentro de los talleres de la Escuela, corre a cargo de la misma, existiendo el propósito de aumentar el número de becas a los alumnos que por sus excepcionales condiciones se hagan acreedores a las mismas en la especialidad que se matricularon, y muy especialmente a los que reuniendo dichas condiciones procedan de los pueblos de la provincia.

Segovia, 31 de Mayo de 1940.—El Director.

IMPRENTA PROVINCIAL